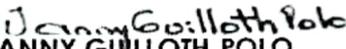




REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00688-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUIS ARIEL ALVARADO AMADOR
DEMANDADOS: UVALDO ALBERTO ROLON EGUIS

Señor Juez, a su Despacho, demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de octubre de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el señor LUIS ARIEL ALVARADO AMADOR contra el señor UVALDO ALBERTO ROLÓN EGUIS, por las siguientes razones:

- La parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 4º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma, y fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Asimismo, deberá hacer relación respecto a cada uno de los servicios públicos que se aluden como adeudados.
- Siguiendo lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales, a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que los documentos visibles a folios 8 del documento denominado como "Contrato de arrendamiento individual de inmueble destinado a vivienda urbana", se encuentran borrosos e ilegibles.
- Conforme a lo reglado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar Nuevo mandato judicial, donde se indique expresamente: la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- No se allegó comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. (inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020)
- Se omitió indicar bajo la gravedad del juramento sobre la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, como tampoco allega evidencia que acredite la obtención del mismo, máxime teniendo en cuenta que, con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las



situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), en aplicación al Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará **INADMITIR** la presente demanda, al no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 ibídem y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por el señor LUIS ARIEL ALVARADO AMADOR, contra el señor UVALDO ALBERTO ROLÓN EGUIS, por las razones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 27 - Oct de 2021 se

Notifico por Estado No. 130 la anterior
providencia.

Jenny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA